



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1785-2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 28 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 174082-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por la Universidad de Piura, sobre aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Notificación N° 081-2017-ANA-AAA-JZ-V-ALAMPB, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, comunica al administrado que su solicitud ha sido observada, toda vez que ha obviado detallar el punto de captación, características técnicas del pozo perforado, caudal, posibles interferencias o afectación de terceros, uso del agua (área bajo riego, sistema de riego y otros usos), así como debe presentar la memoria descriptiva en digital del expediente presentado.

Que, se advierte que se ha notificado válidamente al administrado, a fin de que subsane las observaciones advertidas conforme se aprecia en el cargo de notificación, que obra a fojas ciento treinta y tres (133), no habiendo cumplido con subsanar las mismas, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que se debe proceder con arreglo al artículo 191° de la Ley 27444 y por ende debe declararse el abandono del procedimiento administrativo.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Universidad de Piura y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR